



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo con acción mixta
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados	JUAN ANDRÉS ESCUDERO LÓPEZ INVERSIONES BIO GROWER K-SUPPLY GROUP S.A.S.
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2022-00424 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio
Tema	Ejecución sin excepciones
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Se tiene que el presente proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del 27 de marzo de 2023.

La notificación a los demandados JUAN ANDRÉS ESCUDERO LÓPEZ, INVERSIONES BIO GROWER y K-SUPPLY GROUP S.A.S. se efectuó mediante notificación electrónica (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022); la parte ejecutada a la postre, no sólo se dejó de interponer el recurso viable de reposición contra dicho auto, sino que también dejó transcurrir entero el término que señala el artículo 442 del CGP, sin proponer excepciones, razón por la cual se impone la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del mismo estatuto procesal, que a su tenor literal se transcribe:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

A mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1°. - SE ORDENA seguir adelante la ejecución en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y a cargo de JUAN ANDRÉS ESCUDERO LÓPEZ, INVERSIONES BIO GROWER y K-SUPPLY GROUP S.A.S., por las sumas de dinero indicadas en el auto que libró mandamiento de pago del 27 de marzo de 2023.

2°. - SE ORDENA el remate, de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar para que con su producto se cancele en su totalidad el monto de las obligaciones aquí determinadas.

3°. SE IMPONE a la parte ejecutada la obligación de pagar las costas a los demandados a favor de la parte ejecutante, se fijan las agencias en derecho en la

suma equivalente al 3% de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago (artículo 5 numeral 4 literal C del acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 Consejo Superior de la Judicatura).

4°. - SE DISPONE que por la secretaría del juzgado se proceda a la liquidación de las costas en forma oportuna.

5°. - SE DISPONE que el crédito juntamente con los intereses se liquide conforme lo dispuesto en el artículo 446 del CGP. Se requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación conforme a la norma citada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaría

JR